

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 050 -2004-CD-OSITRAN

Lima, 20 de octubre de 2004

PROCEDENCIA	:	GERENCIA DE REGULACION
ENTIDAD PRESTADORA	:	Empresa Nacional de Puertos S.A. - (ENAPU)
MATERIA	:	Aprobación modificación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora

VISTOS:

La carta Nº 745-2004 ENAPUSA/GG, de fecha 17 de setiembre de 2004, por medio de la cual ENAPU solicita la modificación de su Reglamento de Acceso.

El Informe Nº 057-04-GRE-OSITRAN, de fecha 11 de octubre de 2004, por medio del cual la Gerencia de Regulación emite su pronunciamiento con relación a la solicitud de ENAPU.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA);

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y establece los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, por Resolución Nº 020-2004-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Acceso de la Empresa Nacional de Puertos S.A.;

Que, mediante la carta de Vistos, la Entidad Prestadora concesionaria ENAPU S.A. solicita a OSITRAN la aprobación de modificaciones a su Reglamento de Acceso;

Que, luego de efectuar la evaluación correspondiente en función a las disposiciones contenidas en el REMA, la Gerencia de Regulación a emitido un pronunciamiento a la propuesta presentada por ENAPU;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Literal p) del artículo 7.1º de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, es función de OSITRAN cautelar el Acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el literal c) del Artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general;

Que, el Artículo 1º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-PCM, establece que es función exclusiva del Consejo Directivo ejercer la función normativa y reguladora de OSITRAN;

Que, el Artículo 3º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre Acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 8º de la Sección “Funciones Generales del Consejo Directivo”, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 020-2004-PD-OSITRAN, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN aprobar u observar los proyectos de “Reglamento de Acceso” de las Entidades Prestadoras y sus modificaciones;

Que, corresponde al Consejo Directivo pronunciarse sobre la aprobación del proyecto de Reglamento de Acceso de ENAPU S.A., de conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 12º de la Ley N° 26917, el literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332, y el artículo 22º del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 20 de octubre de 2004;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación del inciso e) del artículo 9º del Reglamento de Acceso de la Empresa Nacional de Puertos S.A., el mismo que quedará establecido de la siguiente forma:

“Copia de la Póliza de Seguro presentada ante la Dirección General de Transporte Acuático para el otorgamiento o renovación de la licencia para la prestación del Servicio de Practicaje”

SEGUNDO: Declarar improcedente la solicitud de modificación de los artículos 32º, inciso g); y 50º, inciso f), toda vez que son contrarias a las reglas sobre pólizas de seguros establecidas por el artículo 18º del REMA.

TERCERO: ENAPU deberá difundir su Reglamento de Acceso modificado en su página Web, en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo establece el Artículo 49º del REMA. La modificación entrará en vigencia al día siguiente de su difusión en la página Web de la Entidad Prestadora.

CUARTO: Notificar la presente Resolución y el Informe N° 057-04-GRE-OSITRAN a ENAPU S.A.

QUINTO: Difundir la presente Resolución mediante su publicación en la página Web de OSITRAN, de conformidad con lo previsto en el literal m) del artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2001-CD-OSITRAN.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente